

núm. 139/91, por el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Logroño, condenando en costas a los demandados, también en esta Alzada.

Cumplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de Procedencia, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación en forma a Herederos Desconocidos de Doña Macrina y Doña Rosa Sáenz Sobrevilla, expido el presente en Logroño, a 17 de Junio de 1991.— El Presidente.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1333

Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1, de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo de Menor Cuantía señalado con el número 256/90 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la Ciudad de Logroño, a veintitres de abril de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía número 00256/1990 a instancia de José Martín Martín, con D.N.I. / C.I.F. 7.411.691 domiciliado en Belchite, 14-4º B (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. Juan Rubio Valgañón, contra Cooperativa Hortofrutícola de La Rioja, Alava y Navarra, Riojalna, con D.N.I. / C.I.F. F-26.005.975 en ignorado paradero y declarada en estado legal de rebeldía procesal, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda, interpuesta por el procurador Sr. Peche López en nombre y representación de D. José Martín Martín debo condenar y condeno a la demandada Cooperativa Hortofrutícola de La Rioja, Alava y Navarra, Riojalna, a otorgar escritura pública de rectificación de la escritura aportada como anexo 2º a la demanda en los mismos términos a que se hace referencia la escritura otorgada en fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario de Logroño D. Antonio Ruiz Clavijo Laencina, y ello con el fin que el actor pueda inscribir en el Registro su título de propiedad, con apercibimiento de que si la demandada no comparece al otorgamiento que se señalará, se procederá a realizar de oficio la rectificación solicitada, con expresa condena en costas de la citada demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cooperativa Hortofrutícola de La Rioja, Alava y Navarra, Riojalna, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 21 de Mayo de 1991.— El Secretario en funciones.

Edicto

IV.1334

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 29/91, seguido en este Juzgado sobre Atentado a Agentes de la Autoridad, se cita a Manuel García Calleja, cuyo último domicilio conocido era en Asturias C/ Enrique Cangas nº 18-3, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 4 de Setiembre a las 10,40 horas, con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse. Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 20 de Junio de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1327

Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el número 302/90, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00302/1990 a instancia de Bocard Española S.A., con D.N.I./C.I.F. A-4804904 domiciliado en Avda. del Ejército, nº 3 -6º (Bilbao Vizcaya) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Pilar Rico Herrero y defendido por el Letrado D. Luis María Rodríguez Ramirez, contra Luis Fernandez Cenicerros, con D.N.I./C.I.F. 16.457.812 domiciliado en Padre Marín, 31-3º (Logroño) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Rico Herrero, en nombre y representación de Bocard Española S.A., debo condenar y condeno al demandado Sr. Fernandez Cenicerros a que pague a la actora la cantidad de cuatrocientas mil

cuatrocientas pesetas (400.400.- ptas) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial, y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Luis Fernández Cenicerros se expide el presente en Logroño, a 31 de mayo de 1991.— El Secretario.

Cédula de notificación y emplazamiento

IV.1328

En virtud de lo acordado en el Juicio de Menor Cuantía seguido con el número 118 de 1991, a instancia de Celaya Empananza y Gardos, Sociedad Anónima, contra Dª Cristina Pérez García, por la presente se emplaza a ésta última, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole de que caso de no verificarlo será declarada en rebeldía procesal.

Se hace saber asimismo que se ha decretado el embargo preventivo de bienes de dicha demandada, recayendo éste sobre el siguiente:

— Finca rústica heredad en Albelda de Iregua, paraje de La Tapiada, conocida por el Juncal, polígono 430, dentro de la finca hay una edificación destinada a Bar-Restaurante, que consta de 206,10 m2. por planta y una terraza anexa al edificio de unos 150 mts. Finca 5.040.

Logroño, 14 de Junio de 1991.— El Secretario en funcs.

Edicto

IV.1329

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 29/91, seguido en este Juzgado sobre Atentado a Agentes de la Autoridad, se cita a Manuel García Calleja, cuyo último domicilio conocido era en Asturias C/ Enrique Cangas nº 18-3º, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 4 de septiembre a las 10,40 horas, con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 20 de Junio de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1330

Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 00301/1989 seguidos en este Juzgado a instancia de Hermenegildo Urcullu Aldasoro contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (Covinoso) se ha dictado sentencia de 21 de mayo de 1991 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Hermenegildo Urcullu Aldasoro contra Talleres Eleuterio Burgos S.A. y Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (Covinoso) y declaro que el bien objeto del embargo y que se relaciona en el hecho primero del escrito por el que se promueve demanda de Tercería de Dominio pertenece a D. Hermenegildo Urcullu Aldasoro, ordenando se alce el embargo sobre el mismo, con la pertinente cancelación de la anotación de embargo en el registro, quedando a disposición de D. Hermenegildo Urcullu Aldasoro. No hago expresa condena en costas”.

Y para que conste y sirva de notificación a las demandadas Talleres Eleuterio Burgos S.A. y Construcciones Vinícolas del Norte S.A. (Covinoso), expido y firmo el presente en Logroño, a 5 de Junio de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.1335

María Teresa de la Cueva Aleu Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño y su Partido,

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 337/89 instados por Entidad Mercantil “Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana S.A.” contra Gloria Guerrero Alejandre he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, los bienes embargados, al demandado y que después se dirán las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Bretón de los Herreros, nº 5-7, los próximos días 9 de septiembre, 4 de octubre y 4 de noviembre de 1991 a las 10,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo consignar previamente en la cuenta del Juzgado la nº 2255 del Banco Bilbao-Vizcaya el 20% del tipo para poder tomar parte en las mismas.